



## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

### Artículo 1.º--

De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

### Artículo 2.º--

- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en un **0,77% para 2016, en un 0,71% del valor catastral para 2017, en un 0,65% para 2018 y en un 0,59% para 2019** del valor catastral que constituye la base imponible de este tributo. (BOP nº 66 de 08.04.2016). Pleno 13.11.2015.
- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana de características especiales queda fijado en el **1,30% del valor catastral** que constituye la base imponible de este tributo. (BOP nº 195 de 31.12.2004).
- **Bonificación a urbanizadores y constructores, 50% de la cuota líquida.** Artículo 73.1 del RDL 2/2004 de 5 de Marzo, (BOP. Nº 229 de 22.12.2006)
- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el **0,85% del valor catastral** que constituye la base imponible de este tributo. (BOP nº 243 de 23.12.2016). Pleno de 11.11.2016.

### Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, Aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 6 de octubre de 1989, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Pedro Abad, a 6 de octubre de 1989.